

ORDENANZA SOBRE USO DE BOLSAS PLÁSTICAS

EN

PORVENIR

Vistos

- Acuerdo N° xxxx del Honorable Concejo Municipal de la comuna de Porvenir, en Sesión Ordinaria N° xx de fecha xx de xxxx de xxxx.
- Lo dispuesto en los artículos 1°, 5°, 19° N° 8, 118 y ss., de la Constitución Política de la República.
- Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y sus modificaciones.
- Código Sanitario.
- Lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° letra c) y f), 4° letra b) inciso tercero, 12°, 25°, 63° letra i), 65° letras d) y k), todas de la Ley N° 18.695 sobre Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Considerando

Que, la Constitución Política de la República, asegura en su Artículo N° 19 N° 8 *“El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza”*.

Que, la referida garantía constitucional debe necesariamente relacionarse con lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, norma que, en su artículo 2° letra b) establece la conservación del Patrimonio Ambiental como el uso y aprovechamiento racional o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración. A su vez el mismo artículo 2° en su letra g) establece el principio de Desarrollo Sustentable, entendiéndose por tal el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.

Que, dentro de las funciones que por ley se asignan a los municipios, se encuentra la satisfacción de las necesidades de la comunidad local y el asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural, lo que, transforma al Municipio, en conjunto con la comunidad y las agrupaciones civiles, en los principales actores de la gestión ambiental local.

Que, el Municipio de Porvenir se encuentra en el Sistema de Certificación Ambiental (SCAM), el que tiene por objeto incrementar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través de una mejor gestión ambiental local.

Que, Porvenir es la capital de la Provincia de Tierra del Fuego, siendo la puerta de entrada a la misma. Se trata así de un sector reconocido a nivel mundial por su belleza natural, que se potencia cada vez más como un foco de gran interés turístico, por lo que, se hace necesario la elaboración de políticas públicas tendientes a la protección y cuidado del medio ambiente.

Que, la condición geográfica –grandes estepas- y climática –fuertes vientos- favorecen la dispersión de residuos, especialmente bolsas plásticas, invadiendo con ellos la estepa magallánica, el borde costero y mar.

Que, Porvenir es una ciudad costera, por lo que quedará comprendida dentro del proyecto de Ley que busca eliminar el uso de bolsas plásticas en las ciudades costeras del país.

Que, ya existen en la comuna, algunos comerciantes minoristas que, voluntariamente han comenzado a reducir la entrega de bolsas plásticas en la comuna.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° : En virtud de las facultades que la Constitución Política de la República y demás normas otorga a la Municipalidad de Porvenir, ésta se plantea como objetivo de la presente ordenanza, propender a la sustitución del uso de bolsas plásticas, mediante la regulación de su distribución en los locales comerciales de la ciudad de Porvenir, mejorando con esto la calidad de vida de sus habitantes y evitando así la contaminación del medio ambiente.

ARTÍCULO 2° : **DEFINICIONES:**

- a) **Bolsa de polietileno o polipropileno:** se entiende como cualquier tipo de bolsa plástica o cualquier recipiente que se produzca a partir del petróleo y sus derivados.
- b) **Bolsas biodegradables:** son todas aquellas bolsas o recipientes que cumplan con las normas internacionales EN 13432 (Unión Europea) y ASTM D-6.400 (USA), en las que se establecen los requisitos técnicos para los materiales plásticos biodegradables y compostables. Este tipo de material requiere un ambiente microbiano intenso para su degradación y no se pueden fabricar a partir de plástico reciclado. Requieren un proceso de clasificación especial y reciclaje separado.
- c) **Bolsas o recipientes oxobiodegradables:** son todas aquellas bolsas o recipientes que cumplan con las normas internacionales EN 13432 (Unión Europea) y ASTM D-6.400 (USA), en las que se establecen los requisitos técnicos para los materiales plásticos biodegradables y compostables. Este proceso tiene dos etapas que permiten que el plástico se degrade en cualquier ambiente, fragmentación por oxidación y degradación. Se pueden producir a partir de plástico reciclado, y son totalmente reutilizables y reciclables.
- d) **Bolsas o recipientes compostables:** son aquellas bolsas o recipientes fabricados con un material compuesto a base de materias primas naturales renovables (tales como azúcar, almidón, cereal, aceite, maíz, etc.) que, a través de procesos, se desestructuran, obteniendo un material que iguala el comportamiento de los plásticos convencionales, por lo que, no contaminan en su producción; son 100% orgánicas y se biodegradan en un ambiente de compostaje adecuado en un tiempo aproximado de 180 días. También se les conoce como biobolsas.
- e) **Alimento perecedero:** todo alimento que conserva sus propiedades solo durante un espacio de tiempo determinado.
- f) **Bolsas o recipientes reutilizables:** aquellas bolsas o recipientes que sirven para transportar productos y que poseen más de un uso. Se confeccionan a partir de un material durable, tales como: tela no tejida biodegradable, crea, aspillera, entre otros.

TÍTULO II

DE LA SUSTITUCION EN EL USO DE BOLSAS PLÁSTICAS

ARTÍCULO 3° : Propéndase en la comuna de Porvenir, la sustitución del uso de bolsas de polietileno o polipropileno, y la utilización y entrega de las mismas al público, en todo local comercial de la ciudad, que se utilicen para el transporte de mercadería, productos y/o artículos, aún aquellas que se indican como biodegradables u oxobiodegradables. Quedan excluidos aquellos envases que se

utilicen exclusivamente para envolver alimentos perecederos, tales como, productos cárnicos, pescados y mariscos, productos de rotisería y de fiambrería, así como los utilizados en alimentos al vacío y como contenedores de residuos que cumplan la normativa legal vigente.

Entiéndase por “propender” el hecho de inclinarse, por motivos de resguardo o cuidado del medio ambiente, hacia la sustitución de las bolsas indicadas en el inciso anterior.

ARTÍCULO 4° : Los titulares de los establecimientos comerciales, tales como supermercados, minimarket, panadería, almacenes y comercio en general de diversos productos al por mayor y al detalle, deberán proceder en su reemplazo dentro del plazo de 6 (seis) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5° : Los comerciantes deberán exhibir en sus respectivos establecimientos la presente Ordenanza, señalando además, dentro del plazo estipulado en el artículo anterior, la fecha en que dejarán de ofrecer al público bolsas plásticas para contener la mercadería. La Ordenanza que se exhibirá por los locales, será proveída por la Municipalidad de Porvenir.

TÍTULO III

DE LA IMPLEMENTACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 6° : La Municipalidad de Porvenir, a través de la Secretaría Comunal de Planificación tendrá a su cargo la implementación y el seguimiento de lo establecido en el artículo 3° de la presente Ordenanza, debiendo, además:

- a) Proporcionar la debida difusión, información, concientización y educación a la comunidad local respecto del objeto principal de esta Ordenanza, a través de la implementación del plan de difusión señalado en el artículo transitorio.
- b) Informar y capacitar a los destinatarios y destinatarias de la presente Ordenanza, acerca del uso de bolsas reutilizables que sustituyan el uso de las bolsas plásticas.
- c) Entregar bolsas o recipientes reutilizables a la comunidad, en el periodo de implementación de la presente ordenanza.
- d) Invitar a empresas privadas e instituciones públicas a la celebración de convenios de colaboración con el municipio para la entrega de bolsas reutilizables a la comunidad.

TÍTULO IV

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 7° : La fiscalización de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponde a Carabineros de Chile y a Inspectores Municipales de la Municipalidad de Porvenir, sin perjuicio de, las facultades que la ley o leyes puedan otorgar a otras autoridades sobre la materia tratada en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8° : Las infracciones y contravenciones a la presente Ordenanza, en las que incurran los titulares de los establecimientos comerciales –por si, o por sus dependientes- serán sancionados con multa a beneficio municipal, cuyo valor variará entre las 1,5 U.T.M. y las 5 U.T.M., correspondiendo el conocimiento de los

antecedentes y la aplicación de la correspondiente multa al Juzgado de Policía Local de la comuna de Porvenir.

TÍTULO V

VIGENCIA

ARTÍCULO 9° : La presente Ordenanza comenzará a regir una vez publicada en la página web de la Ilustre Municipalidad de Porvenir.

ARTICULO TRANSITORIO ÚNICO

PLAN DE IMPLEMENTACIÓN.

Se considera una etapa de implementación de la presente Ordenanza, esto, dentro del plazo señalado en el artículo 4°, el que tiene por objeto que la comunidad conozca la normativa, además de sensibilizarla respecto a los fundamentos que la originan, como son, la composición de las bolsas plásticas, el tiempo de degradación de éstas, las condiciones necesarias para su degradación, el impacto que generan en el medio ambiente, entre otras.

La población objetivo del plan de implementación es la totalidad de la población de Porvenir. El plan contempla las siguientes actividades:

- a) Charlas en jardines y establecimientos educacionales.
- b) Reuniones con dirigentes de organizaciones comunitarias.
- c) Difusión de la Ordenanza a través de medios de comunicación comunal (prensa y radio)
- d) Difusión constante y permanente de la Ordenanza a través del sitio web municipal y las redes sociales.
- e) Colocación de afiches en pasos fronterizos cercanos, aeropuerto y puertos; orientados a la difusión de la Ordenanza a la población flotante.
- f) Celebración de acuerdos de cooperación con organizaciones público-privados que contribuyan a la difusión e implementación de la Ordenanza.
- g) Reuniones con todos los comerciantes de la comuna.
- h) Campaña de entrega de bolsas reutilizables.